

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:  
**MIGUEL ROMERO LUGO**  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE SAN JUAN

CASO NÚM.:  
**NI-DJ-2023-0020**  
SOBRE:  
**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN**

### RESOLUCIÓN

El 3 de abril de 2022, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico, envió una carta en la que nos informa que, al amparo del Artículo 8 (4) de la Ley Núm. 2 de 1988<sup>1</sup>, conocida como la Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, no habrá de iniciar una investigación preliminar con respecto a un referido presentado por el Sr. Manuel Calderón Cerame. El señor Calderón Cerame es el portavoz del Partido Popular Democrático en la legislatura municipal de San Juan.

En el aludido referido se indica que, durante el mes de marzo del año en curso, el Departamento de Justicia recibió una comunicación suscrita por Calderón Cerame. El legislador municipal indicó que, durante el testimonio del señor Oscar Santamaría ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, en el caso contra Ángel Pérez Otero, Santamaría declaró que había hecho

<sup>1</sup> Artículo 8. — Determinación de procedencia de investigación preliminar, procedimiento. (3 L.P.R.A § 99o)

(1) Para determinar si existe causa para conducir una investigación preliminar, el Secretario o el Panel tomará en consideración los siguientes factores:

(a) Que de los hechos descritos en la declaración jurada se desprenda la posibilidad de la comisión de uno de los delitos contemplados en el inciso 1, del Artículo 4 de esta Ley;

(b) Que del contenido de la declaración jurada surja que la información mediante la cual se le imputa al funcionario bajo la Ley del Fiscal Especial Independiente, la alegada comisión de delito le conste de propio y personal conocimiento al declarante;

(c) Que surja de la declaración jurada el grado de participación del referido funcionario y, de ser necesario, utilizar otras fuentes de información.

(2) [...]

(3) [...]

(4) El Secretario tendrá un término de quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha en que recibe la información o querrela, para determinar si procede realizar una investigación preliminar al respecto. Cuando el Secretario determine que procede realizar una investigación preliminar, éste completará dicha investigación preliminar dentro de un término no exceda noventa (90) días contados desde la fecha en que Secretario determine que procede la investigación preliminar. En aquellos casos en los que el Departamento de Justicia considere que, por su naturaleza o complejidad, no ha sido posible completar adecuadamente la investigación preliminar en dicho término podrá solicitar, y el Panel a su discreción podrá concederle, un término adicional que no excederá de noventa (90) días.

(5) [...]

(6) [...]

aportaciones a la campaña del alcalde capitalino en exceso de lo permitido por ley. Solicitó una investigación.

Al notificar que no ha de ordenar una investigación preliminar, el Secretario del DJPR indica que el señor Calderón Cerame, ni tiene conocimiento personal del asunto, ni ofreció evidencia real y material al respecto. Finalmente, especificó que, precisamente en consideración a los testimonios presentados, particularmente por el testigo Santamaría contra el exalcalde Pérez Otero, la Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico (OCE) ha estado muy atenta a los mismos y se encuentra realizando una investigación y auditoría ampliada a tales efectos.

Explica, que la OCE es la entidad gubernamental con el conocimiento especializado en materia de campañas políticas, el financiamiento de campañas, los donativos y los informes financieros que se tienen que presentar en dicha agencia, entre otros asuntos.


Señala, además, que existe un acuerdo de parte del Contralor Electoral con el Departamento de Justicia, consistente en que, si en el transcurso de su investigación encuentra evidencia sobre la posible comisión de delitos, el o los expedientes serán referidos al Departamento para el trámite correspondiente. Ante ello, considera que en este momento no se justifica que se comience la investigación preliminar contemplada por la Ley 2-1988, *supra*.

En consecuencia, tomamos conocimiento de lo informado por el Secretario de Justicia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de mayo de 2023.



Nydia M. Cotto Vives  
Presidenta del PFEI



Ygori Rivera Sánchez  
Miembro del PFEI



Aida Nieves Figueroa  
Miembro Alterno del PFEI

